JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2015-01031-00

Luego de revisado el expediente, el suscrito funcionario judicial encuentra que NO se cumplió lo ordenado en el auto de 7 de noviembre de 2019 (fol. 98 cuad. 1).

Por tal motivo, en aplicación de lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., se

## **RESUELVE:**

- 1. Se DECRETA la TERMINACIÓN del PROCESO por desistimiento tácito.
- 2. Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes desembargados a disposición del funcionario que haya solicitado la medida. Por secretaría, líbrense y remítanse los oficios correspondientes.
- 3. A costa de la parte demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva; déjense las constancias de ley.
- 4. Sin condena en costas o perjuicios a cargo del extremo demandante, por no aparecer causados dentro del expediente.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifiquese,

RICARDO ABÓLFO PINZÓN MORENO

Juez